

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de diciembre de 1972 por la que se dictan normas para regular la utilización de los Cuadernos A.T.A. en las diversas operaciones de importación temporal, exportación temporal y tránsito.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 9 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 18) extendió la aplicación en España del Convenio Aduanero sobre el Cuaderno A.T.A. para la importación temporal de mercancías, de 6 de diciembre de 1961, a determinados casos de importación temporal, a las operaciones de exportación temporal y tránsito y al tráfico por vía postal.

La experiencia adquirida en la utilización de los referidos Cuadernos A.T.A. ha demostrado que han facilitado grandemente las operaciones aduaneras correspondientes. Por ello parece llegado el momento de extender el ámbito de aplicación de los mencionados documentos, con carácter general y de acuerdo con el artículo 3.º del aquel Convenio, a todas las importaciones temporales previstas en la legislación nacional o efectuadas en virtud de Convenios Internacionales, excepto en los casos excluidos expresamente por el propio Convenio A.T.A. y en el de aquel material que haya de abonar las cuotas proporcionales de derechos arancelarios conforme lo dispuesto en el párrafo segundo, caso 22, de la disposición preliminar cuarta del Arancel.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer lo siguiente:

1. Los servicios de Aduanas aceptarán los Cuadernos A.T.A. en sustitución de los documentos aduaneros nacionales reglamentarios y del depósito o garantía de los derechos e impuestos de importación correspondientes a las mercancías que amparen en todos los casos de importación temporal previstos por la legislación española en la materia o que se efectúen en virtud de Convenios Internacionales de importación temporal ratificados por España.

2. Como excepción, no se aceptarán los Cuadernos A.T.A. para mercancías destinadas a ser reparadas o para operaciones que suponga una modalidad cualquiera de tráfico de perfeccionamiento ni para la importación temporal de aquel material sujeto a imposición proporcional en virtud del párrafo segundo del caso 22 de la disposición preliminar cuarta del Arancel.

3. En todas las operaciones autorizadas de exportación temporal podrán utilizarse Cuadernos A.T.A. en sustitución del documento de exportación temporal reglamentario.

4. Se aceptarán igualmente los Cuadernos A.T.A. para las siguientes operaciones de tránsito:

4.1. Mercancías amparadas en un Cuaderno A.T.A. procedentes y con destino al extranjero, aunque se trate de mercancías cuya importación temporal no esté autorizada en España con Cuadernos A.T.A.

4.2. Mercancías amparadas en un Cuaderno A.T.A. que deban ser despachadas de importación temporal en una Aduana interior o por servicios de Aduanas en el interior del país.

5. Condiciones de aplicación:

5.1. La utilización de Cuadernos A.T.A. en las operaciones de importación o exportación temporal y de tránsito estará subordinada a la presentación de las autorizaciones reglamentarias, así como al cumplimiento de las condiciones establecidas en el propio Convenio A.T.A. y en los convenios y disposiciones nacionales reglamentarias aplicables en cada caso.

5.2. Los Cuadernos A.T.A. expedidos en el extranjero sólo se admitirán cuando el titular del mismo sea una persona física o jurídica residente fuera de España. El titular de los cuadernos expedidos en España deberá residir en territorio nacional.

5.3. El plazo de validez de los Cuadernos A.T.A. es improporcionable y no puede exceder de un año. Este plazo de validez es independiente del plazo que deba fijar la Aduana para la reexportación o reintegración de la mercancía en cumplimiento de las disposiciones que regulen en cada caso la operación. El plazo de validez del Cuaderno debe cubrir el plazo concedido por la Aduana para realizar la operación. En otro caso, el plazo concedido por la Aduana quedaría limitado al de vencimiento del Cuaderno.

5.4. Los Cuadernos A.T.A. pueden ser utilizados cualquiera que sea el medio empleado para el transporte de las mercancías, incluso por vía postal.

5.5. No se admitirán los Cuadernos A.T.A.:

5.5.1. Cuando el valor de las mercancías que figure declarado en el Cuaderno no concuerde con el precio usual de competencia que conste para mercancías idénticas o similares.

5.5.2. Cuando los Cuadernos no sean válidos para España, carezcan de numeración, contengan enmiendas o correcciones, así como los que se presenten defectuosamente diligenciados.

6. El Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España es la asociación garante nacional del sistema A.T.A.

6.1. En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas para la importación temporal o el tránsito con Cuadernos A.T.A., el Consejo Superior de Cámaras queda obligado, en las condiciones previstas en el Convenio, al ingreso de los derechos e impuestos de importación exigibles en la fecha de su entrada en España a las mercancías de que se trate.

6.2. Las reclamaciones sobre ingreso de cantidades exigibles deberán formularse a la Asociación garante nacional antes de que transcurra un año a partir de la fecha en que expire la validez del Cuaderno.

7. Las infracciones cometidas en operaciones realizadas con Cuadernos A.T.A. darán lugar a los procedimientos sancionadores previstos en la legislación vigente, con independencia del ingreso de los derechos e impuestos que corresponda exigir.

8. Por la Dirección General de Aduanas se dictarán las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

9. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Queda derogada la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1972.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento, de ámbito interprovincial, para las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.».

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Representaciones Garantizadas de «Tabacalera, S. A.», en el que no ha habido acuerdo entre las partes;

Resultando que por el Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas fué remitido a esta Dirección